

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C., veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno

VERBAL Rad. Nro. 110013103027**20170004500**

Procede resolver el recurso de reposición interpuesto contra la providencia de fecha 5 de octubre del año 2020.

Vistos los argumentos del recurrente, se hacen las siguientes y breves, CONSIDERACIONES:

Procede la revocatoria de las providencias cuando en ellas se ha incurrido en error, lo que no acontece en el presente asunto.

En efecto, de conformidad con la naturaleza del proceso declarativo verbal en lo que respecta a las medidas cautelares, debe darse aplicación a lo contemplado en el art. 590 del CGP, de tal manera que esa preceptiva legal contempla la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada.

Es así como, se dispuso la prestación de una caución por parte del demandado para el levantamiento o modificación de las medidas indicándose la suma por la que debía prestarse tal como así lo dispone el art. 603 del CGP; sin embargo, el monto por el que se constituyó no corresponde al ordenado en autos, si en cuenta se tiene que en la providencia no se ordenó prestar caución real.

Con todo, la providencia se encuentra ajustada a la legalidad razón por la cual no procede su revocatoria.

Así las cosas, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D. C.

**RESUELVE:**

**NO REVOCAR** la providencia de fecha 5 de octubre del año 2020, conforme lo expuesto precedentemente.

NOTIFIQUESE(3),  
La Juez,

**MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS.**

**Firmado Por:**

**MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley  
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda338f3ba65f2875702d711862d63273b502c852508de070666b72f118aac97**

Documento generado en 24/03/2021 06:13:58 AM